



## TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA

### COMITÉ DE TRANSPARENCIA

#### LOTERÍA NACIONAL

En la Ciudad de México, siendo las doce horas del ocho de marzo de dos mil veintiuno, en la sala de juntas de la Subdirección General de Asuntos Jurídicos de Lotería Nacional (en proceso de fusión), ubicada en el piso 11 de Avenida Insurgentes Sur número 1397, Colonia Insurgentes Mixcoac, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03920, se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia (Comité) de la mencionada entidad para celebrar la Tercera Sesión Extraordinaria, en la que la Lic. Sandra Genevive Ortíz Contreras, Gerente Jurídico y Encargada del Despacho de la Subdirección General de Asuntos Jurídicos, dio comienzo bajo el siguiente:

#### ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de Asistencia.
- II. Presentación y, en su caso, aprobación del orden del día.
- III. Ampliación de la reserva de la información que da respuesta a la solicitud de información 0681000039720, relacionada con el Proyecto del Plan Estratégico que esta Entidad remitió a la Unidad Coordinadora el 24 de julio de 2020.

1

#### I. Lista de Asistencia.

En cumplimiento al primer punto del orden del día, la Gerente Jurídico y Encargada del Despacho de la Subdirección General de Asuntos Jurídicos dio la bienvenida a los miembros del Comité de Transparencia de Lotería Nacional presentes: Lic. Marcos Ángel Salazar Sierra, Titular del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones del Órgano Interno de Control designado a través del oficio 06/810-1/0753/2019 como suplente del Titular del Órgano Interno de Control en su carácter de Vocal "B", el Lic. Ulises Oliver Madin Martínez, Gerente de Servicios Generales y Coordinador de Archivos, como Vocal "A" y la Lic. Ivonne Adriana Dimas Solís, como Secretaria Técnica (Secretaria).





Acto seguido, la secretaria da cuenta de los comparecientes a la presente sesión, verificando que existe el quórum conforme a lo estipulado en el numeral 54 de las "BASES PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE PRONÓSTICOS PARA LA ASISTENCIA PÚBLICA".

**Acuerdo Primero:** Con fundamento en los preceptos señalados en el párrafo que antecede, el Comité determina que existe el quórum para celebrar la Tercera Sesión Extraordinaria.

**II. Presentación y aprobación del orden del día.**

La secretaria sometió a consideración de los miembros presentes la aprobación del orden del día, por lo que sus miembros tomaron el siguiente acuerdo:

**Acuerdo Segundo:** El Comité de manera unánime acordó aprobar el orden del día de la presente sesión.

**III. Ampliación de la reserva de la información que da respuesta a la solicitud de información 0681000039720, relacionada con el Proyecto del Plan Estratégico que esta Entidad remitió a la Unidad Coordinadora el 24 de julio de 2020.**

2

Al respecto, la Subdirección General de Administración y Finanzas, a través del oficio S.G.A.F./0190/2021, manifestó que el Comité de Transparencia en su Décima Tercera Sesión Extraordinaria de fecha 12 de octubre del 2020, aprobó la reserva del contenido del primer Proyecto del Plan Estratégico que esta Entidad remitió a la Unidad Coordinadora el 24 de julio de 2020, el cual contemplaba, entre otros, los siguientes ejes de acción:

1. Una estrategia competitiva y modelo de negocio,
2. Operaciones, procesos y sistemas principales de negocio,
3. La estructura organizacional y administración del cambio, y
4. Aspectos contables, financieros y presupuesto a ejecutar.

Al respecto, y toda vez que la reserva solicitada y aprobada fue por un periodo de 3 meses contados a partir de su dictaminación, los cuales fenecieron el pasado 12 de enero de 2021, y en el entendido de que se han dilatado los procedimientos de Fusión entre la Entidad y la





Lotería Nacional para la Asistencia Pública, siendo así que el pasado 29 de diciembre de 2020, por Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación, se fijó como fecha límite para la conclusión del proceso de fusión hasta el 31 de diciembre de 2021.

En razón de lo anterior, debe entenderse que los inconvenientes y posibles afectaciones que sufriría la Entidad, en el caso de que se difundiera la información referida, siguen latentes siempre y cuando no se concrete la fusión.

Derivado de lo anterior, la Subdirección General de Administración y Finanzas solicitó ampliar la reserva en comento, hasta el 31 de diciembre de 2021, con fundamento en los artículos 113, fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 110, fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), así como Vigésimo séptimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y descalificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos generales).

En este orden de ideas, la LGTAIP dispone lo siguiente:

**Artículo 113.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

**VIII.** La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

...

Por su parte, la LFTAIP establece lo siguiente:

**Artículo 110.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

**VIII.** La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

...

3





Por otra parte, los Lineamientos generales disponen lo siguiente:

**Vigésimo séptimo.** De conformidad con el artículo 113, fracción VIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada. Para tal efecto, el sujeto obligado deberá acreditar lo siguiente:

- I. La existencia de un proceso deliberativo en curso, precisando la fecha de inicio;
- II. Que la información consista en opiniones, recomendaciones o puntos de vista de los servidores públicos que participen en el proceso deliberativo;
- III. Que la información se encuentre relacionada, de manera directa, con el proceso deliberativo, y
- IV. Que con su difusión se pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación.

Cuando se trate de insumos informativos o de apoyo para el proceso deliberativo, únicamente podrá clasificarse aquella información que se encuentre directamente relacionada con la toma de decisiones y que con su difusión pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación.

Se considera concluido el proceso deliberativo cuando se adopte de manera concluyente la última determinación, sea o no susceptible de ejecución; cuando el proceso haya quedado sin materia, o cuando por cualquier causa no sea posible continuar con su desarrollo.

En el caso de que la solicitud de acceso se turne a un área distinta de la responsable de tomar la decisión definitiva y se desconozca si ésta ha sido adoptada, el área receptora deberá consultar a la responsable, a efecto de determinar si es procedente otorgar el acceso a la información solicitada. En estos casos, no se interrumpirá el plazo para dar respuesta a la solicitud de información.

Tratándose de partidos políticos, se considerará reservada la información relativa a los procesos deliberativos de sus órganos internos; la correspondiente a sus estrategias políticas, así como los estudios, encuestas y análisis utilizados para el desarrollo e implementación de dichas estrategias.

4





De los preceptos antes citados, se advierte que podrá considerarse como información reservada, en entre otra, aquella que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada.

Por otra parte, para actualizar la causal de reserva en estudio, el artículo 104 de la LGTAIP establece que se deberá realizar la prueba de daño correspondiente, en los términos siguientes:

1. Que la divulgación de la información represente un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;
2. Que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
3. Que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Ahora bien, para acreditar la clasificación de la información la Subdirección General de Administración y Finanzas, manifestó lo siguiente:

**I. La existencia de un proceso deliberativo en curso, precisando la fecha de inicio.**

De conformidad con el Decreto por el que se abroga la Ley Orgánica de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, publicada el 14 de enero de 1985, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2020, establece en sus artículos Transitorios Segundo y Quinto, la desincorporación por fusión de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública con el organismo público descentralizado denominado Pronósticos para la Asistencia Pública, hoy Lotería Nacional; asimismo, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicó el 27 de febrero de 2020, las Bases para el proceso de desincorporación, por fusión, de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública con Pronósticos para la Asistencia Pública.

En dichas Bases, se menciona en su numeral Quinto, que el desarrollo del proceso de desincorporación debería llevarse a cabo debiendo:

5

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten initials]*

*[Handwritten arrow pointing to the logo]*





**"QUINTA.-** Para el desarrollo del proceso de desincorporación, se deberá llevar a cabo lo siguiente:

I. La Entidad Fusionante en coordinación con la Entidad Fusionada, elaborará un proyecto de **Plan Estratégico que detalle los pasos a seguir, etapas y tiempos correspondientes a la desincorporación, por fusión; dicho proyecto será remitido a la Coordinadora** en un plazo máximo de cinco meses, contados a partir de la publicación de estas Bases en el Diario Oficial de la Federación, para que **una vez validado por la Coordinadora, ésta someta el proyecto final del Plan Estratégico a evaluación y acuerdo de la Comisión;** ..." [Énfasis agregado]

Derivado de lo anterior, se advierte que el Proyecto denominado Plan Estratégico fue remitido por Lotería Nacional, el pasado 24 de julio de 2020, a la Unidad Coordinadora, con el fin de ser validado y acordado de manera favorable para su implementación.

Cabe precisar que parte del Plan Estratégico enviado a la Unidad Coordinadora, contempla ejes de acción, en los que se establece:

1. Una estrategia competitiva y modelo de negocio,
2. Operaciones, procesos y sistemas principales de negocio,
3. La estructura organizacional y administración del cambio, y
4. Aspectos contables, financieros y presupuesto a ejecutar.

6

De estos elementos se destaca la descripción de Estrategias a implementar respecto a la estructura organizacional, como es la conformación de las áreas, la eliminación de puestos duplicados, la optimización de las estructuras y las facultades de cada una; esquemas de transición del personal de Lotería Nacional para la Asistencia Pública a Lotería Nacional; la consideración de la salida de personal, programas de jubilación y retiro voluntario para trabajadores de Lotería Nacional para la Asistencia Pública; una propuesta de esquema de percepciones, prestaciones que prevalecerá en Lotería Nacional, negociaciones sindicales antes, durante y después de la fusión.

En este tenor, cabe señalar que, al haber cumplido en forma con la entrega del Proyecto del Plan Estratégico, y haber sido remitido a la Unidad Coordinadora desde el mes de julio de 2020, ésta no ha podido deliberar el contenido del mismo. Las juntas a tratar el proyecto se han visto





comprometidas, derivado de la pandemia del SARS CoV2 (COVID-19) que ha sufrido el mundo entero, lo cual ha impedido que se realicen reuniones.

De esta manera, resulta claro que la deliberación de la información que comprende el Proyecto del Plan Estratégico, no ha sido determinada, desde el mes de julio del año 2020.

Por consiguiente, se actualiza el primer supuesto previsto en el numeral Vigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales.

**II. Que la información consista en opiniones, recomendaciones o puntos de vista de los servidores públicos que participan en el proceso deliberativo.**

Resulta por demás evidente que la información que contempla el Proyecto del Plan Estratégico remitido a la Unidad Coordinadora, trata aspectos que los Directivos de la Lotería Nacional y la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, han contemplado y tenido a bien en remitir como medidas a considerar en el proceso de fusión que nos ocupa, toda vez que, sus actividades encomendadas y medidas de mejora el proyecto las demanda.

Estas medidas a implementar, deben pasar por la validación y aprobación de la Unidad Coordinadora, con el fin de ser implementadas en el plazo que se ha concedido. Por lo que **el proceso deliberativo puede involucrar un proceso adicional de modificación del Plan remitido**, lo que conllevaría a tomar medidas de negociación y/o pláticas con la Unidad Coordinadora que implique el esclarecimiento de ciertas opiniones vertidas en el Plan para su consideración.

Es así que el proceso a realizar para que el Proyecto del Plan Estratégico remitido por esta Entidad, para que sea aprobado en los términos que se solicitó, requiere de todo un bosquejo de puntos de vista y decisiones a tomar, tanto los Directivos, como actores principales del proceso de fusión, como de los miembros de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como cabeza de sector de esta Entidad, que se encuentran en análisis del Proyecto del Plan Estratégico.

Corolario de lo anterior, se observa que la información que contempla el Proyecto del Plan Estratégico, se considera sensible al punto en que, al no ser definitiva, la fuga de esta puede resultar complicado controlar, en referencia a las opiniones y/o recomendaciones vertidas, comprometiendo el Proyecto y su ejecución.

7





En consecuencia, se actualiza el segundo supuesto previsto en el numeral Vigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales.

**III. Que la información se encuentre relacionada, de manera directa, con el proceso deliberativo.**

Aunado a todo lo anteriormente vertido, debe configurarse la hipótesis respecto a que la información, que previamente ha sido valorada como información reservada, que no ha perdido esta calidad, toda vez que **no se ha finalizado el proceso deliberativo correspondiente para configurar un Plan Estratégico definitivo por las autoridades competentes.** Por lo que, la información que se solicita, sea nuevamente considerada reservada, involucrada de manera directa a las determinaciones, negociaciones y decisiones que se tomen durante el proceso deliberativo de aprobar el Plan Estratégico que aplicará esta Entidad con fines de culminar la fusión con Lotería Nacional para la Asistencia Pública.

Cabe señalar que, sin las determinaciones de la Unidad Coordinadora, sería imposible considerar acciones para la implementación de medidas planteadas en el Proyecto del Plan Estratégico, lo que impediría la ejecución sobre salarios, plazas, costos, presupuestos, estructuras, bienes, beneficios laborales, y sin duda el proceso de desincorporación de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública.

Resulta prudente mencionar que, en caso de determinar que la información no conserve su calidad de reservada, se estaría perjudicando gravemente a la Entidad, al proceso deliberativo y sin duda al Estado, toda vez que la contenida en el Proyecto no puede ser considerada como definitiva; y su desclasificación dejaría libre la información, sin que sea veraz y definitiva, implicando serios problemas entre el personal de ambas Entidades.

**IV. Que con su difusión se pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación.**

La información que se solicita, resulta por demás sensible, implicando su desclasificación un daño en diversas vertientes que conlleva la aprobación del Plan Estratégico y posteriormente su implementación.

Al respecto, en cuanto a la desclasificación de la información que contiene el Proyecto del Plan Estratégico, el cual no ha sido aun completamente analizada, validada y aprobada por la

8





Unidad Coordinadora, implicaría dejar abierta y publica información que no es fidedigna, veraz, concisa y real, en cuanto al actuar de las Entidades sobre el proceso de fusión; lo que conllevaría responsabilidad de los servidores públicos que la entreguen.

Respecto a la implementación del Plan, no hay duda de que al realizar las acciones que se determinen en éste, reflejarían acciones de recortes, movimientos o decisiones que pueden afectar a muchos trabajadores de Lotería Nacional y de Lotería Nacional para la Asistencia Pública.

De tal suerte, se estima que, la causal de mantener su clasificación de reservada hasta el 31 de diciembre de 2021, tiene como fin evitar injerencias externas que vulneren la objetividad de los Directivos de las Entidades inmiscuidas en proceso de fusión, y así también las acciones del personal subordinado por la fuga de información que derive del Proyecto sin que sea previamente validado y aprobado para su ejecución.

Adicionalmente, en el entendido de tratarse de información sensible y de decisión, la calidad de la información demanda la discreción de la misma, no sólo con el público, sino también de manera interna, debiendo mantener la información solicitada en estricta reserva, toda vez que involucra acciones que trascienden la esfera personal de muchos trabajadores, al verse involucradas condiciones laborales, y facultades labores, entre otros.

9

Una vez señalado lo anterior, se advierte que se actualizan los supuestos establecidos en el numeral Vigésimo séptimo de los Lineamientos generales, por lo que no se vulnera el derecho al acceso a la información, ya que por un lado, se considera una reserva, que no puede superar al 31 de diciembre del 2021, en lo que se configura una decisión definitiva del Plan Estratégico, la cual al ser emitida por la Unidad Coordinadora para su implementación, será de alcance a todo el público.

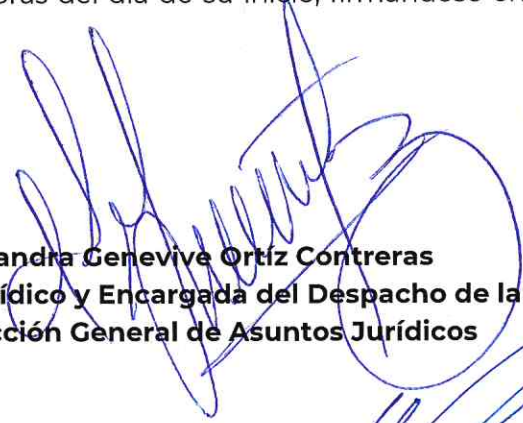
En esta tesitura, los miembros del Comité de Transparencia señalaron que una vez analizado lo anterior, tomaban el siguiente:

**Acuerdo Tercero:** Conforme a los argumentos expuestos previamente y con fundamento en los artículos 113, fracción VIII de la LGTAIP y 65, fracción II, 110, fracción VIII y 140 de la LFTAIP, y Vigésimo séptimo de los Lineamientos generales **confirman** la clasificación como reservada de la información requerida al 31 de diciembre de 2021.





No habiendo ningún otro asunto que tratar, se dio por terminada la Tercera Sesión Extraordinaria siendo las trece horas del día de su inicio, firmándose en un ejemplar por los asistentes a la sesión. - Conste.

  
**Lic. Sandra Genevive Ortiz Contreras**  
Gerente Jurídico y Encargada del Despacho de la  
Subdirección General de Asuntos Jurídicos

  
**Lic. Ulises Oliver Madin Martínez**  
Gerente de Servicios Generales y  
Coordinador de Archivos

  
**Lic. Marcos Ángel Salazar Sierra**  
Titular del Área de Quejas, Denuncias e  
Investigaciones en suplencias del Titular  
del Órgano Interno de Control

10

  
**Lic. Ivonne Adriana Dimas Solís**  
Secretaria Técnica

